



MEMORANDUM Nº 614-2024 GM/MDT



PARA : CPC. SANTIAGO GIL CARRASCO SANTI.
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.

ATENCIÓN : LIC. ELI VASQUEZ SANCHEZ
JEFE DE LA OFICINA DE LOGISTICA Y PATRIMONIO.

ASUNTO : CUMPLIMIENTO DE RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 486-2024-MDT

REFERENCIA : RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 486-2024-MDT

FECHA : TALAVERA, 28 DE NOVIEMBRE DEL 2024.

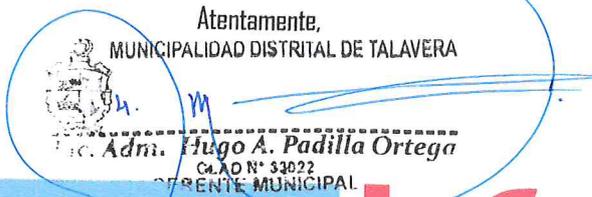
Por intermedio del presente documento DISPONE a usted, el debido cumplimiento de la Resolución de Gerencia Municipal Nº 486-2024-MDT de fecha 28 de noviembre, referente a la declaratoria de la **PERDIDA DE LA BUENA PRO**, otorgado al postor CONSORCIO UNIÓN TALAVERA; integrado por PLACODEP E.I.R.L. con RUC N.º 20607131351 Y LA EMPRESA CONSORCIO JANDS SAC, con RUC N.º 20601911184, dentro del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N.º 012-2024-MDT, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO DE RODAS QATA - WISCHUNAPATA EN LA COMUNIDAD DE LLANTUYHUANCA DEL DISTRITO DE TALAVERA - PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N.º 24931844, POR LA SUMA DE S/ 1,039,478.34 (UN MILLÓN TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 34/100 SOLES), por no haber cumplido con presentar los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, pese haber estado requerido conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, se **DISPONER**, al Órgano encargado de la contratación de la entidad cumpla de conformidad con el artículo 50º de la Ley de Contrataciones del Estado de comunicar al Tribunal de Contrataciones para que proceda conforme a Ley; asimismo, proceda conforme a lo establecido en el artículo 141º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Sírvase atender la presente disposición bajo responsabilidad administrativa y funcional.

C.C.
ARCHIVO

Atentamente,
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA



Lic. Adm. **Hugo A. Padilla Ortega**
C.A.O N° 33022
GERENTE MUNICIPAL



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 486 – 2024 – MDT

Talavera, 28 de noviembre del 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA

VISTO:

Opinión Legal N° 270-2024-MDT-A-A/OAL-AÑQ de fecha 26 de noviembre de 2024, Informe N° 1264-2024-MDT/GADMF, de fecha 26 de noviembre de 2024, Informe N° 060-2024-MDT-OLP/EVS de fecha 25 de noviembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía de la constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el inciso 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son atribuciones del alcalde, entre otras la de delegar funciones administrativas al Gerente Municipal; por ello, mediante Resolución de Alcaldía N° 179-2023-MDT/AL de fecha 09 de mayo de 2023 se delega funciones adicionales al Gerente Municipal.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 082-2019- EF y modificatorias

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF y modificatorias, Artículo 141°, numeral 141.3, precisa lo siguiente: Cuando no se perfecciona el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.

Que, el numeral 1) del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante RLCE), respecto a los plazos y procedimiento para el perfeccionamiento de contrato, prescribe: "141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato".

Que, el numeral 141.4. del RLCE, señala: Si el postor que ocupó el segundo lugar no perfecciona el contrato, cuando el objeto del procedimiento de selección corresponda a bienes y servicios en general y siempre que existan más postores que calificar, el órgano encargado de las contrataciones devuelve el expediente de contratación al órgano a cargo del procedimiento de selección en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, a fin que por única vez verifique los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

prelación obtenido en la evaluación, para identificar hasta dos (2) ofertas presentadas que cumplan con los requisitos de calificación". Además, se debe Comunicarse al Tribunal de Contrataciones para que proceda conforme al artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que respecto de los requisitos para perfeccionar el contrato señala: "139.1 Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección (...)", esto es, que sin perjuicio de los requisitos previstos en dicho apartado legal precedentemente señalado, el postor ganador debe de presentar los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección.

Que, la DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD, específicamente en el numeral 7.2.6. del REGISTRO NACIONAL DE PROVEEVORES, del CAPITULO VII DISPOSICIONES ESPECIFICAS establece lo siguiente: "En los procedimientos de selección para la ejecución de obras, en caso de resultar favorecido el consorcio con la buena pro, cada integrante del consorcio debe contar con la capacidad libre de contratación igual o superior al porcentaje equivalente al monto de sus obligaciones consideras en la promesa de consorcio".

Que, la Opinión N.° 227-2017/DTN en su numeral 2.1.2 señala: "cuando el postor adjudicado no cumpla con perfeccionar el contrato por alguna causa que le sea imputable, se produce la perdida automática de la buena pro, por lo cual significa que el postor pierde inmediatamente el derecho a suscribir el respectivo contrato".

Que, mediante Informe N.° 060-2024-MDT-OLP/EVS, de fecha 25-NOV-2024 el Jefe de Logística y Patrimonio de la Entidad previo análisis y estudio del Expediente administrativo concluye con el siguiente detalle: "Por lo expuesto, en cumplimiento al precitado marco normativo y teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se comunica la PERDIDA DE LA BUENA PRO del postor CONSORCIO UNIÓN TALAVERA, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO DE RODAS QATA – WISCHUNAPATA EN LA COMUNIDAD DE LLANTUYHUANCA DEL DISTRITO DE TALAVERA – PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS – DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", CON CUI N.° 24931844.

Que, mediante Informe N.° 1264-2024-MDT/GADMF, de fecha 26-NOV-2024 el Gerente de Administración y Finanzas remite su informe con el siguiente detalle REMITO PERDIDA DE LA BUENA PRO OTORGADO A LA EMPRESA CONSORCIO UNIÓN TALAVERA, todo ello previo análisis y estudio exhaustivo al expediente que dio origen con el Informe N.° 060-2024-MDT-OLP/EVS.

Que, mediante Opinión Legal N° 270-2024-MDT-A/AOAL-AÑQ, de fecha 26-11-2024, el Asesor Legal de la Entidad Opina con el siguiente detalle: "Se PROCEDA a DECLARAR LA PERDIDA DE LA BUENA PRO otorgado al postor CONSORCIO UNIÓN TALAVERA: integrado por PLACODEP E.I.R.L. con RUC N.° 20607131351 Y LA EMPRESA CONSORCIO JANDS SAC, con RUC N.° 20601911184, dentro del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N.° 012-2024-MDT, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO DE RODAS QATA – WISCHUNAPATA EN LA COMUNIDAD DE LLANTUYHUANCA DEL DISTRITO DE TALAVERA – PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS – DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", CON CUI N.° 24931844, POR LA SUMA DE S/ 1,039,478.34 (UN MILLÓN TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 34/100 SOLES), por no haber cumplido con presentar los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, pese haber estado requerido conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Una vez consumado el hecho, sírvase disponer al Órgano encargado de la contratación de la entidad cumpla de conformidad con el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado de comunicar al





*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Tribunal de Contrataciones para que proceda conforme a Ley; asimismo, proceda conforme a lo establecido en el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo que de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y las facultades delegadas La **RESOLUCION DE ALCALDIA N° 179-2023-MDT**; Por lo que estando a las facultades y atribuciones otorgadas por el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Constitución Política del Estado;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR, LA PERDIDA DE LA BUENA PRO, otorgado al postor CONSORCIO UNIÓN TALAVERA: integrado por PLACODEP E.I.R.L. con RUC N.º 20607131351 Y LA EMPRESA CONSORCIO JANDS SAC, con RUC N.º 20601911184, dentro del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N.º 012-2024-MDT, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO DE RODAS QATA – WISCHUNAPATA EN LA COMUNIDAD DE LLANTUYHUANCA DEL DISTRITO DE TALAVERA – PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS – DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", CON CUI N.º 24931844, POR LA SUMA DE S/ 1,039,478.34 (UN MILLÓN TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 34/100 SOLES), por no haber cumplido con presentar los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, pese haber estado requerido conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER, al Órgano encargado de la contratación de la entidad cumpla de conformidad con el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado de comunicar al Tribunal de Contrataciones para que proceda conforme a Ley; asimismo, proceda conforme a lo establecido en el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO. – DISPONER, la publicación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del estado (SEACE) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

ARTICULO CUARTO. – PÓNGASE, la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Logística y Patrimonio, y las demás partes interesadas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

C.C.
GM
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA
U. 1
D. Adm. Hugo A. Padilla Ortega
CA. AD N° 33022
GERENTE MUNICIPAL